

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

## **Informe Final Municipalidad de Rancagua**

---



**Fecha : 30 de diciembre de 2009  
Nº Informe : 105/09**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BDO. O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

A.A. N° 742/09

REMITE INFORME FINAL N° 105, DE  
2009, SOBRE FISCALIZACIÓN  
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD  
DE RANCAGUA.

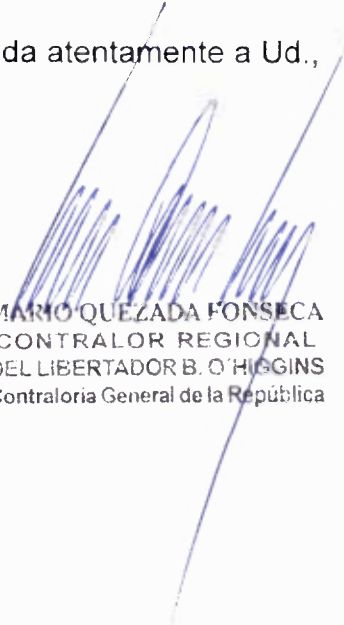
---

RANCAGUA, 31.DIC.09\*004379

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 105 de 2009, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Unidad, en la Municipalidad de Rancagua.

Sobre el particular, corresponde que ese municipio implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría Regional sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la entidad.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

**PRESENTE**

PBR/med



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

A.A. N° 005/10


REMITE INFORME FINAL N° 105, DE  
2009, SOBRE FISCALIZACIÓN EFECTUA  
DA EN LA MUNICIPALIDAD DE RANCA-  
GUA.

RANCAGUA, 08.ENE.10\*000036


El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., copia del Informe Final señalado en el rubro, con el resultado de la auditoria efectuada por funcionarios de esta Unidad, el que fuera remitido a la Autoridad Alcaldicia, por oficio N° 4.379 de fecha 31 de diciembre de 2009.

El Informe Final indicado, debe ser dado a conocer al concejo en la siguiente sesión que se efectúe y comunicar dicha gestión a esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS  
Contraloria General de la Republica

AL SEÑOR  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE  
**RANCAGUA**

  
PBR/med  
AT.: 251/09



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

PREG. 6007/09  
REF. 4750/09

INFORME FINAL N° 105, DE 2009,  
SOBRE FISCALIZACIÓN EFECTUADA EN  
LA MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA.

---

RANCAGUA, 30 de diciembre de 2009

En cumplimiento del plan anual de fiscalización y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó en la Municipalidad de Rancagua, una auditoría de transacciones a los macroprocesos de abastecimiento y de finanzas.

### **Objetivo**

El objetivo del examen consistió en verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios, y que los desembolsos cumplan con las disposiciones legales en cuanto a la autenticidad de la documentación de respaldo, la imputación presupuestaria, el objeto del gasto y la autorización pertinente.

### **Metodología**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la Entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

### **Universo**

La auditoría comprendió los egresos del período entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2008, los que ascendieron a la suma de M\$ 13.991.408.-

AL SEÑOR  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL DEL  
LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS  
**P R E S E N T E**  
ROU/MGF





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

### **Muestra**

El examen de los egresos se efectuó sobre una muestra de M\$ 3.169.054.-, equivalente al 23% del universo, correspondientes a algunos ítems del subtítulo 21, honorarios a suma alzada y prestaciones de servicios en programas comunitarios; subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, específicamente el ítem servicios básicos; subtítulo 24, sobre transferencias corrientes.

La información fue proporcionada por la Dirección de Contabilidad y Finanzas y puesta a disposición de esta Contraloría con fecha 27 de julio de 2009.

### **Antecedentes generales**

Las municipalidades son organismos autónomos que tienen por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de sus habitantes, asegurar la participación de la comunidad en el proceso económico, social y cultural.

En forma privativa les corresponde elaborar, apoyar y modificar el plan comunal de desarrollo, cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; confeccionar el plan regulador comunal; promoción del desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones del transporte y tránsito público dentro de la comuna; aplicar las disposiciones legales sobre construcción y urbanización en la comuna; realizar el aseo y ornato de la comuna.

En forma compartida, podrán desarrollar en conjunto con otros órganos del estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, promoción del empleo y fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructura sanitarias; el transporte y tránsito público; la prevención en materia de seguridad ciudadana; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Cabe indicar que mediante oficio Confidencial N°3.999, de 1° de diciembre de 2009, se dio traslado del Preinforme de Observaciones a la entidad edilicia, el que fue atendido a través del oficio Ord. N° 5.984, de 23 de diciembre de 2009.

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas por la Administración en el documento indicado, se exponen a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

## **I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO**

La evaluación practicada permitió establecer que, en general, la Municipalidad de Rancagua cumple con los procedimientos de control establecidos para el manejo de las adquisiciones a través del Portal Mercado Público; sin embargo, se observa lo siguiente:

a) No se ha elaborado un Plan Anual de Compras y Contrataciones para la Gestión Municipal, ni se ha definido una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como el rendimiento de los bienes y servicios que adquieren, según lo dispone el artículo 12, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y del artículo 57, letra e), de su Reglamento, aprobado por decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En consecuencia, toda la información omitida ha impedido que sea publicada en el Sistema de Información de Compras Públicas y en el registro Nacional de Proveedores, según lo establece la Dirección de Compras.

Sobre el particular, la autoridad edilicia informa que, consultada la Jefa del Departamento de Abastecimiento y Mantención del municipio, ésta informa que el plan anual de compras y contrataciones, es publicado en su oportunidad en el Sistema de Información de Compras Públicas. Luego, la autoridad, en su respuesta, describe la operatoria y ejecución del referido plan, adjuntando ficha de proyecto de adquisición relevante y proyectos del plan anual de compras 2009, que en su opinión acredita el cumplimiento de la obligación de formular e ingresar en el Portal Mercado Público dicha información. Termina señalando que, no obstante lo anterior, se advierte que efectivamente el denominado Plan Anual de Compras puede mejorarse definiendo la metodología que evalúe los contratos celebrados anualmente, por lo que ha creído necesario instruir a la Dirección de Finanzas a objeto que implemente en el menor tiempo un procedimiento destinado a subsanar esta falencia. Asimismo, se instruye al Departamento de Abastecimiento y Mantención, dar estricto cumplimiento al Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones, aprobado mediante decreto exento N° 872 del 1 de abril de 2008, de cuyos documentos adjunta copia.

En relación a lo anterior y atendidos los argumentos de la autoridad comunal, procede levantar la presente observación, sin perjuicio de evaluar las medidas señaladas en futuras auditorías de seguimiento.

b) La funcionaria encargada de adquisiciones del Municipio, realiza en el Portal del Mercado Público la mayoría de las etapas de los distintos procesos de adquisiciones, en las que actúa como revisora y además, otorga las respectivas autorizaciones, sin que exista un adecuado control por oposición de funciones.

Al respecto, la autoridad comunal informa que, consultada la Jefa del Departamento de Abastecimiento y Mantención, ésta señala que sin perjuicio de la falta de personal, en el sistema se trabaja con claves de diferente rango, el operador cumple una función y no le permite asumir otra de rango de supervisor. Agrega que la encargada de adquisiciones actúa exclusivamente como supervisora, no realizando ambas funciones. Concluye la autoridad señalando que a



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

objeto de dar inmediata respuesta a la observación anterior, se instruyó a la Jefa del Departamento para que asuma las funciones de autorizar las adjudicaciones, evitando con ello la duplicidad de funciones en un mismo funcionario, de supervisión y autorización de adjudicaciones; sin perjuicio de estudiar la posibilidad de asignar mayor personal en dicho departamento. Luego, procede levantar la presente observación, cuyas medidas de solución serán verificadas en futuros programas de fiscalización que realice este Organismo de Control.

c) El Departamento de Abastecimiento y Mantenimiento no lleva un registro actualizado, con el detalle de las órdenes de compra rechazadas, cuyo proceso se realiza a través del Portal Mercado Público.

Sobre la materia, la autoridad informa que consultada la Unidad referida, ésta señala que hasta el año 2007 el Sistema Mercado Público, informaba vía correo electrónico las órdenes de compra rechazadas, sistema que se modificó durante el año 2008, en el sentido que dejó de remitir dichos correos electrónicos. Luego, se informa por la Unidad que por la falta de personal, durante el año 2008 y 2009, no se llevaron registros sobre órdenes de compra rechazadas. Agrega la autoridad comunal que, con el objeto de dar cumplimiento a la observación, se ha dispuesto que durante el año 2010 se implemente por parte del Departamento de Abastecimiento y Mantenimiento, un Registro de Órdenes de Compra Rechazadas.

Sobre el particular, sin perjuicio de precisar que la falta de personal no es un argumento válido para desvirtuar lo señalado, procede levantar la observación, teniendo en consideración las medidas informadas por la autoridad, cuya efectividad será verificada en futuros procesos de control.

d) En algunos casos, la información relacionada con órdenes de compra por trato o contratación directa está dispersa, ya que no se adjunta a los decretos de pago una copia de los actos administrativos con sus documentos anexos, que aprueban las contrataciones directas de bienes o servicios, ya que éstos se encuentran en la Alcaldía; así como tampoco se adjuntan los respectivos contratos, en los casos que corresponde, lo que dificulta la revisión interna por parte de la Dirección de Control y de entidades externas como la Contraloría General de la República. A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

Orden de compra N°	Detalle	Observación
2401-619-G108	Publicación de información municipal en un medio de prensa (diario).	No se adjunta decreto exento N°1.288, de 2008 que aprobó la contratación directa. No se adjunta contrato suscrito entre el Municipio y el proveedor.
2401-618-G108	Compra 7.367 juguetes	Sólo se adjunta copia de decreto exento sin los documentos anexos.
2401-11901-SE08	Servicios de vigilancia	No se adjunta contrato suscrito entre el Municipio y el proveedor.

Sobre el particular, la autoridad comunal informa que, acogiendo lo observado, se ha instruido al Director de Administración y Finanzas para que, en el más breve plazo, estudie y proponga un procedimiento destinado a compilar todos los antecedentes que respaldan la adquisición realizada en dicha forma, lo que permite levantar la observación, sin perjuicio de verificar la efectividad de las medidas informadas en futuros procesos de control.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

e) Si bien la Municipalidad procede a la incorporación en el registro de inventario, al momento de efectuar el pago de las adquisiciones de los bienes sujetos al referido control, en el caso que se indica, no se cumplió con el procedimiento establecido:

Orden de compra N°	Detalle	Factura		
		N°	Fecha	Monto \$
2401-686-OC08	Adquisición computadores a DIDECO	51.828	28/06/08	2.916.999

Sobre la materia, la autoridad comunal ha acogido la presente observación, instruyendo al Departamento de Contabilidad y Finanzas a objeto que, en el menor tiempo posible, ejecute la incorporación de los bienes incluidos en la factura N° 51828, del 28 de junio de 2008, a los registros de inventario del municipio. Luego, procede levantar la observación, sin perjuicio de validar las medidas adoptadas en futuras auditorías de seguimiento.

## II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

### 1. Del macroproceso de abastecimiento

a) Se ha recurrido a la contratación directa, observándose que en algunas de las resoluciones que las autorizan sólo se hace referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen dicha facultad, incumpliendo la exigencia contenida en el inciso segundo del artículo 8°, de la ley N° 19.886, y en el artículo 49, del reglamento, ya que por su carácter excepcional, dicha modalidad de contratación requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia (aplica dictamen N° 18.355, de 2007).

Ejemplos:

- Decreto exento N° 1.288, de 14 de mayo de 2008, contratación directa de servicios a don Edmundo Sepúlveda Marambio, R.U.T. N° 4.993.784-9, giro imprenta y editorial, publicación de información municipal y entrega de 100 ejemplares en forma diaria, de lunes a viernes, por el valor de \$500.000 más IVA mensuales, del 1° de mayo al 31 de octubre de 2008, fundamentando que se requiere contratación directa atendido el hecho que la empresa individualizada es un proveedor que entrega la confianza y seguridad para este tipo de servicios, el cual ha prestado anteriormente a entera satisfacción.

Se informa por la autoridad que efectivamente y tal como se lee en el mencionado Decreto, lo que existe es la reproducción de la normativa legal y no la justificación de la misma.

Agrega la autoridad que, en atención a lo anterior, se instruirá a las Unidades a objeto que fundamenten debidamente la causal invocada cada vez que la contratación sea por esta vía y se acredite efectiva y documentalmente las razones que motivan su procedencia. Termina señalando que se ha instruido, además, a la Asesoría Jurídica a objeto de elaborar un informativo respecto a la necesidad de fundamentar las causales de trato o contratación directa.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

En consecuencia, habiéndose confirmado lo señalado por este Organismo Fiscalizador, procede mantener la observación, sin perjuicio de validar las medidas informadas, en futuros procesos de control.

- Decreto exento N° 1.277, de 14 de mayo de 2008, compra de 7.367 juguetes a Importaciones Maya Ltda., para los niños y niñas de las Juntas de Vecinos recién conformadas, por un total de \$7.620.960.-, se señala que la citada compra se efectuó en virtud del reglamento que aprobó la ley 19.886, artículo 10°, número 7, letra f), en razón de la confianza y seguridad del proveedor que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos.

En relación a lo anterior, la autoridad comunal informa, en síntesis, que efectivamente por dicho acto se dispuso el reconocimiento de la compra de 7.367 juguetes a Importaciones Maya Ltda., para niños de las Juntas de Vecinos recién conformadas, por un total de \$ 7.620.960.-, agregando que se dispuso el pago en su oportunidad e imputación del gasto a la partida presupuestaria 24-01-008 y la publicación por el Departamento de Abastecimiento y Mantención en el Portal Chilecompra. Posteriormente hace un relato de la solicitud emanada en la Dirección de Desarrollo Comunitario, que solicita complementar orden de compra en la cantidad y valores ya indicados. Luego, según lo expresa el Director de Administración y Finanzas del Municipio, tal complementación no procedió debido a que se trataba de una adjudicación que no contempla ampliaciones; sin embargo, se optó por solicitar el reconocimiento de tal adquisición mediante el acto administrativo correspondiente, que permitiera hacer pago a la mencionada Importadora, el que se materializó en el cuestionado Decreto N° 1.27, de fecha 14 de mayo de 2008. Termina señalando la autoridad que, sin perjuicio de lo anterior, consta que el fundamento del decreto en referencia, se citó como causal de trato directo la contenida en el artículo 10, N° 7, letra f), del reglamento de compras públicas, lo que se contradice con los antecedentes que sirvieron de base para solicitarlo. En consecuencia, procede mantener la observación.

b) Asimismo, en las referidas contrataciones se ha incumplido el artículo 50, del reglamento de la ley N° 19.886, que exige la publicación de la resolución que autorizó el trato o contratación directa en el sistema de información del Portal Mercado Público, dentro de plazo de 24 horas desde su dictación.

Al respecto, la autoridad señala que la regla general en esta materia es el cumplimiento de la publicación indicada en el artículo 50, del Reglamento de Compras Públicas, no obstante, se reconoce la observación instruyéndose a las Unidades correspondientes dar cumplimiento a la normativa citada dentro de los plazos establecidos por la misma.

Luego, procede mantener la observación, sin perjuicio de validar la efectividad de las medidas informadas, en futuros procesos de control.

c) Mediante los decretos de pago Nos. 3.323, 3.804 y 6.715, todos de 2008, se pagó la publicación de información municipal



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

mensual, por un monto bruto de \$ 595.000.-, cada uno, totalizando \$1.785.000.-, sin embargo, no se solicitaron las tres cotizaciones mínimas a través del sistema de información, incumpliendo lo establecido en el artículo 51, del reglamento ya citado.

Sobre el particular, la autoridad comunal informa, en síntesis, que efectivamente se fundó en lo dispuesto en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10°, N° 7, del Reglamento. Luego señala que se omitió señalar exactamente el criterio contenido en el Reglamento y que el trato directo se celebró con Edmundo Sepúlveda Marambio, mismo domicilio de Gráfica y Comunicaciones T&Asociados, a la fecha empresa periodística editora y propietaria del Diario El Tipógrafo, periódico regional, caso en el cual se debió fundar en el criterio contenido en la letra d), del artículo 8°, de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10°, N° 4, del Reglamento. Termina señalando que, en todo caso, se reconoce falta de acuciosidad tanto respecto de la invocación de la causal por la que procede el trato o contratación directa como por la ausencia de la debida justificación, por lo que se instruirá a las Unidades correspondientes para dar debida justificación al momento de solicitar la contratación o trato directo.

Igualmente ocurre con el decreto exento N°1.413, de 28 de mayo de 2008, por el cual se reconocieron los servicios de banquetería prestados por don Jaime Llanos Fredes, por atención a autoridades en la inauguración del centro comunitario Villa don Mateo, efectuada el día 4 de abril de 2008, en dicha sede social, por un valor de \$160.000.- más IVA, y en ceremonia de celebración del 1° de mayo, ocurrida el día de abril de ese año, en el hall central del edificio Tomás Guaglén, por un valor de \$280.000.- más IVA, totalizando \$440.000.- más IVA. Además, cabe señalar que el servicio de banquetería se prestaría para eventos a realizarse los días 4 y 30 de abril de 2008, respectivamente, sin embargo, el decreto exento N° 1.413, que lo reconoce, fue emitido extemporáneamente, por cuanto registra como fecha el día 28 de mayo de 2008, es decir, 28 días después de acontecidos los eventos.

Respecto de la contratación del servicio de banquetería, se informa por la autoridad que los servicios efectivamente fueron contratados, sin que exista ningún antecedente respecto la causal invocada. Agrega que se intentó justificar dicha contratación tiempo después de que los servicios fueron prestados, mediante los decretos de reconocimiento de los mismos. Termina la autoridad comunal acogiendo la observación formulada en cuanto a la ausencia de fundamentación oportuna del trato o contratación directa de servicios que, por su naturaleza, debieron haberse previsto con la debida antelación.

Considerando todo lo anteriormente expresado, procede mantener las observaciones formuladas, sin perjuicio de verificar la efectividad de la medidas informadas, en futuros procesos de control.

d) El Departamento de Adquisiciones de la Municipalidad procesó a través del Portal Mercado Público, la adquisición solicitada por la Unidad de Relaciones Públicas en la nota de pedido N° 169, de 22 de octubre de 2008, por la producción técnica para la realización de la Fiesta de la Primavera el día 31 de octubre de 2008, en la ciudad de Rancagua, en circunstancias que no se indicaba el monto estimado de la misma. Además, en el referido Portal se señala que corresponde a una licitación menor a 100 UTM, sin embargo, se emitió la orden de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

compra N° 2401-12091-SE08, de 30 de octubre de 2008, por \$ 4.950.000.- IVA incluido y se pagó la factura N° 238, al proveedor Carlos Riquelme Avilés, la que supera las 100 UTM.

Sobre lo anterior, la Jefa del Departamento de Abastecimiento y Mantenimiento indica que no siendo posible obtener certeza sobre los montos definitivos a contratar para Producción Técnica por realización de la Fiesta de la Primavera, sólo pudo hacerse una aproximación de los mismos. Enseguida, la autoridad comunal hace presente que, de conformidad con las modificaciones al Reglamento de la ley N° 19.886, especialmente el nuevo artículo 13 bis, "Consultas al Mercado", que hace posible la interacción anticipada con los eventuales oferentes, se reducirá el margen de error en esta materia que actualmente no sobrepasa, respecto de la totalidad de las solicitudes, el 1%. Por consiguiente, al tenor de los argumentos indicados por la autoridad, procede levantar la presente observación.

e) No se confeccionan bases de licitación y, en consecuencia, no es posible establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros, incumpliendo lo establecido en los artículos 6°, de la ley N° 19.886, y 57 del reglamento. Tal es el caso de la adquisición cursada a través del decreto de pago N° 5.029, de 2008, por un monto de \$2.916.999.-, por el cual se pagó la compra de 10 computadores según orden de compra N° 2401-686-OC08, en donde sólo fueron publicadas las condiciones de la cotización en la página web del Mercado Público.

Sobre el particular, la autoridad edilicia informa que de acuerdo a la Ley de Compras Públicas, la exigencia de elaborar bases sólo rige cuando la compra es igual o superior a 100 UTM. Agrega, que no obstante lo anterior, cabe tener presente que existe obligatoriedad en el sistema, de indicar todas las características de los bienes o servicios a contratar. Termina señalando que en este caso se realizaron condiciones de cotización que permitían obtener las opciones más ventajosas para la adquisición, lo que queda reflejado en el respectivo cuadro comparativo. Luego, acogiendo los argumentos de la autoridad, procede levantar la presente observación.

f) Además, la referida adquisición de computadores fue imputada erróneamente en la cuenta 21504 Administración de fondos y 11405 Aplicación de fondos en administración, por tratarse de una adquisición con recursos percibidos en virtud de un convenio entre la SEREMI MINVU de O'Higgins y la Municipalidad de Rancagua, en la que esta última actúa como Entidad de Gestión Inmobiliaria y Social (EGIS), en circunstancias que tanto los ingresos como los gastos por dichos conceptos deben incorporarse al presupuesto.

Se informa por la autoridad, que efectivamente el Departamento de Contabilidad efectuó la imputación en las referidas cuentas de acuerdo a la normativa general, sin tener a la vista el convenio con el Ministerio de la Vivienda, en el cual el municipio actúa como EGIS. Agrega, que se ha instruido a la Unidad responsable, en orden a efectuar la correspondiente regularización de acuerdo a los términos del convenio, por consiguiente, procede mantener la observación formulada.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

g) Mediante decreto exento N° 2.695, de fecha 01 de octubre de 2008, por \$ 10.333.960.-, la Municipalidad de Rancagua adjudicó vía trato directo a la empresa Elecnor-Chile S.A. Ltda., el recambio de 167 luminarias en los sectores Sur Oriente y Nor Poniente de la comuna de Rancagua, por cuanto a través del decreto exento N° 2.505, se declaró indebidamente como situación de emergencia la falta de iluminación en los sectores citados, por cuanto una mantención de esa naturaleza supone un proyecto que debió haberse incluido en el plan anual de compras y, a falta de este, recurrir a los procedimientos normales de contrataciones.

La autoridad comunal informa que, consultada la Unidad Técnica, ésta señala que dada la alta tasa de robos y asaltos, el Alcalde en la época de los hechos, solicitó que se gestionará de forma urgente el recambio de luminarias para mejorar la calidad de vida de los habitantes de los sectores afectados. Agrega, que la Dirección de Control, a través del Ordinario N° 053, de 14 de octubre de 2008, observó a la autoridad de la época, la declaración de situación de emergencia, por considerar que se trata de un hecho previsible. Termina señalando que sin perjuicio de lo anterior, según consta en documento que adjunta, las obras fueron debidamente ejecutadas y recepcionadas por parte del municipio.

Los argumentos de la autoridad, si bien son atendibles, no es menos efectivo que el procedimiento utilizado por el municipio no se ajustó a las normas establecidas en la ley N° 19.886 y su Reglamento, por consiguiente, procede mantener lo observado.

h) En cumplimiento del convenio mandato suscrito entre el Gobierno Regional del Libertador Bernardo O'Higgins y la Municipalidad de Rancagua, aprobado mediante resolución exenta N° 930, de 10 de julio de 2008, que encomendó al municipio, la gestión técnico administrativa para la ejecución del proyecto financiado con cargo al FNDR, se adquirieron los instrumentos musicales que se detallan en el Anexo N° 1, los cuales no han sido incorporados al inventario de la Corporación Edilicia, en atención a que, a la fecha de la revisión, no se había efectuado la transferencia correspondiente.

En relación a este acápite, se informa por la autoridad que efectivamente no se han incorporado al Inventario, dado que para pasar a dominio municipal, el Gobierno Regional debe donarlo al Municipio, trámite que aún no se realiza. Agrega que, como una forma de solucionar esta situación, se solicitará al Gobierno Regional realice el trámite que falta. En consecuencia, corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de su validación en futuras auditorías de seguimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

## **2. Del macroproceso de finanzas**

### **2.1. De los ingresos**

a) En el período 2008, no se efectuó ningún programa de incremento o expansión de los ingresos, mecanismo que debiera influir positivamente en los flujos de ingresos. Del mismo modo en que el municipio ha actualizado el catastro de bienes raíces a través de convenios con el Servicio de Impuestos Internos, constituyendo una importante fuente de financiamiento, es posible también disponer de la información relativa a las declaraciones de capital propio tributario de todos los contribuyentes de la comuna afectos a Impuesto a la Renta de Primera Categoría, de la cual, el Servicio indicado dispone de datos que debieran servir de base para regularizar la información de los contribuyentes y determinar por esta vía nuevos derechos y contribuciones.

Sobre el particular, el Departamento de Rentas Municipales explica, en síntesis, el procedimiento utilizado para la determinación del capital propio. Enseguida hace mención a la modificación legal efectuada durante el año 2008, que obliga al Servicio de Impuestos Internos a informar a los municipios respecto del capital propio los contribuyentes. A su vez, la autoridad comunal señala que, sin perjuicio de lo anterior, se solicitará al Departamento de Rentas Municipales realizar las gestiones pertinentes a fin de poder contar con la base de datos y poder materializar los cobros respectivos.

En relación con lo anterior, no se aportan evidencias por la Unidad de Rentas Municipales, en orden a demostrar que sus gestiones han permitido generar mayores ingresos por este concepto, en consecuencia, procede mantener lo observado, sin perjuicio de validar la efectividad de las medidas dispuestas por el Alcalde, en futuras auditorías de seguimiento.

b) Asimismo, en materia de derechos de aseo de cobro directo, cuya morosidad al 31 de diciembre de 2008 alcanza a la suma de M\$ 1.283.884.-, es dable señalar que el análisis del proceso de cobranza y castigo, aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.356, de 25 de agosto de 2008, del alcalde de la época, admite los siguientes alcances:

En primer lugar, es preciso tener presente que el derecho de aseo constituye, al tenor del artículo 40, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre de rentas municipales, un tributo respecto del cual las municipalidades carecen de atribuciones para condonar las deudas que se originen por su no pago.

No obstante lo anterior, leyes transitorias como es el caso de la ley N° 20.033, han facultado a los municipios para condonar deudas, atribución que para el caso del citado cuerpo legal, que corresponde al último que se dictara sobre esta materia, circunscribió dicha prerrogativa a un período que actualmente se encuentra vencido.

En cuanto a la prescripción de las deudas por derecho de aseo, es menester anotar que siendo este un modo de extinguir las



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

acciones y derechos ajenos, por no haberse ejercido éstos por cierto tiempo y que debe ser alegada judicialmente por quien quiera aprovechar su aplicación, la instancia administrativa no es la pertinente para que se alegue o declare la prescripción extintiva de derechos municipales, sino que ésta debe ser hecha valer por el interesado en sede jurisdiccional (aplica dictamen N° 30.339, de 2009).

Ahora bien, el artículo 66 del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, contempla un procedimiento para castigar las deudas municipales facultándolas para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

De acuerdo a lo expresado, cabe manifestar que el castigo de deudas municipales requiere una autorización legal expresa y, en ese sentido, el artículo 66 de la ley de rentas municipales contempla un procedimiento especial al efecto, el cual debe ser aplicado por la respectiva autoridad administrativa y, por lo tanto, no resulta procedente declarar como incobrables deudas sin haber dado cumplimiento a dicha disposición.

Además, es necesario tener presente que la autoridad local, al aplicar el referido procedimiento, debe dar estricto cumplimiento a los principios de buena administración a que está obligada en su calidad de tal, con el fin de resguardar el patrimonio del municipio.

De este modo, es dable inferir que las gestiones de cobro de deudas deben comprender la prudente utilización de los bienes municipales, es decir, el agotamiento de los medios de cobranza no puede significar un desembolso desproporcionado de recursos, toda vez que ello incidiría en un detrimento en el patrimonio municipal, lo que pugna con la obligación de una buena administración, debiendo respetarse, en todo caso, el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7°, de la Constitución Política de la República, que lleva implícita la proporcionalidad y racionalidad en el actuar de los órganos de la administración, debiendo fundamentar debidamente sus decisiones, conforme al principio de racionalidad (aplica dictamen N° 51.254, de 2002).

Sobre la materia, la autoridad edilicia consigna en su respuesta aspectos jurídicos que emanan de la aplicación, en lo pertinente, de los artículos 6°, 7°, 8° y 9°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

Luego, se refiere a la ordenanza municipal dictada al efecto, la designación de una comisión de trabajo, para concluir refiriéndose a los aspectos administrativos, particularmente al proceso de cobranza y en ello los convenios de pago, y el procedimiento aprobado en sesión de concejo para descargar, eliminar y castigar valores por derecho de aseo.

En relación a lo anterior, es dable precisar que en las acciones de las autoridades edilicias, debe prevalecer el interés del





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

municipio por cualquiera otra consideración. Con todo, no se deben confundir las facultades que dispone la autoridad para castigar deudas como las de la especie, con aquellas normas de condonación de derechos o contribuciones municipales de las cuales no dispone.

En consecuencia, conforme al análisis efectuado precedentemente, corresponde mantener esta observación, hasta que no se verifique el cumplimiento del procedimiento de castigo de las deudas por concepto de derechos de aseo normado por el referido decreto ley N° 3.063.

## **2.2. De los egresos**

Como resultado del examen realizado a las principales cuentas de gastos, existen las siguientes observaciones:

### **2.2.1. Intereses por servicios pagados fuera de plazo**

En el periodo auditado se constató el pago indebido de \$ 27.629.145.- correspondiente a intereses por consumo de energía eléctrica, de las dependencias municipales y alumbrado público (Anexo N° 2).

Sobre este acápite, la autoridad edilicia informa que revisada la documentación de respaldo de los egresos observados, se puede indicar que algunos egresos presentan diferencias de lo señalado en el informe del Organismo Contralor, las cuales identifica.

Luego, la Unidad de Finanzas señala que efectivamente lo observado corresponde a intereses por pagos fuera de plazo, derivado de la deficitaria situación financiera del municipio, situación que comenzó en forma sostenida a partir del año 2004, tal como lo refleja el informe de la Dirección de Administración y Finanzas, de fecha 13 de abril de 2007, dirigido al Administrador Municipal de la época. Enseguida, la Unidad de Finanzas se refiere en extenso a la situación financiera, a los reportes elaborados al efecto y remitidos a la autoridad municipal de la época, como a la Dirección de SECPLAC. Asimismo, se refiere a la elaboración del presupuesto en los distintos periodos, donde no se acogieron sus sugerencias, la práctica administrativa de reconocimiento de servicios a través de decretos alcaldicios y que eran de conocimiento de la Unidad sólo cuando se realizaban los pagos, impidiendo detectar e informar los déficit presupuestarios, lo que, aparte de haberse transformado en una práctica habitual y no de excepción, significaba vulnerar las normas del Sistema Chilecompra, actual Mercado Público.

Termina la autoridad, aludiendo a los informes elaborados tanto por la Dirección de Administración y Finanzas, como la Unidad de Control, que dan cuenta de lo observado en materias como las descritas precedentemente.

En relación a los argumentos de la autoridad edilicia para desvirtuar el pago de intereses por servicios pagados fuera de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

plazo, si bien son atendibles, no permiten cambiar la calificación de gastos improcedentes por lo que corresponde que sean objetados, toda vez que no existe norma legal alguna que permita su procedencia. En consecuencia, procede mantener las observaciones formuladas, haciendo presente que las responsabilidades pecuniarias se determinarían por las vías legales pertinentes.

**2.2.2. Pagos servicios de agua potable de bienes inmuebles entregados en comodato.**

Se han efectuado pagos por servicios de agua potable de bienes inmuebles entregados en comodato, en circunstancias que, de conformidad a lo establecido en los contratos celebrados por el municipio con las entidades beneficiarias, dichos servicios son de cargo de estas últimas.

En este contexto, se objeta el pago de la suma de \$ 19.570.935.-, correspondiente a los servicios y bienes inmuebles que se indican en el Anexo N° 3.

Sobre el particular, la autoridad comunal informa que respecto de los pagos de agua potable que por contrato le corresponden a la Unión Comunal de Adultos Mayores, Federación de Rodeo de Chile, Junta de Vecinos Manzanal y Unión Comunal de Juntas de Vecinos, los cuales fueron efectuados por el municipio, ello fue producto de un error, en atención a que las boletas se encontraban emitidas a nombre del Municipalidad de Rancagua. Luego, señala que actualmente el servicio N° 1951329-7, del recinto que sirve de sede a la Unión Comunal de Adultos Mayores, se encuentra regularizado al hacer dicha institución el pago respectivo. Enseguida la autoridad se refiere al recinto de entregado a la Federación de Rodeo de Chile y del gasto que debe asumir dicha entidad y el municipio, para cuyo objeto indica que se iniciarán las acciones tendientes a obtener la regularización de los medidores respectivos. Considerando que la respuesta se refiere a la normalización en la identificación de los servicios, procede mantener la observación formulada en atención a que no se ha acreditado la recuperación de los valores involucrados. Lo anterior, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades pecuniarias por las vías legales pertinentes.

**2.2.3. Pagos de servicios de agua potable jardines infantiles convenio JUNJI**

Se constató el pago por consumo de agua potable de bienes inmuebles donde funcionan jardines infantiles en convenio con la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), administrados por la Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua (CORMUN).

En relación a lo anterior, el convenio que se alude implica la transferencia de recursos por parte de la JUNJI, para financiar, entre otros gastos, los de la especie. En consecuencia, no corresponde que sea asumido por el municipio el pago de \$ 1.920.916.- (Anexo N° 4).

Lo señalado en este acápite, se informa por la autoridad como efectivo, en atención a que las boletas se encontraban emitidas a



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

nombre del municipio, cuando en realidad, por el convenio suscrito entre la JUNJI y la Corporación Municipal (CORMUN), era esta última entidad la que debió asumir el costo de agua. Termina la autoridad señalando que con el objeto de reparar el error se iniciaran las acciones tendientes a obtener la recuperación de lo indebidamente pagado por error.

Lo expresado no permite dar por superada la situación verificada, por lo que procede mantener la observación formulada, mientras no se acredite la recuperación de lo pagado en forma improcedente, sin perjuicio de hacer presente que de no ocurrir ello, la responsabilidad pecuniaria se determinará por las vías legales pertinentes.

#### **2.2.4. Pagos de consumos de agua potable por servicios inexistentes**

Se han efectuado pagos de servicios de agua potable facturados y cobrados por la empresa ESSBIO S.A., sin que exista la provisión ni consumo por parte del municipio. El caso es el siguiente:

<b>N° SERVICIO</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>MONTO OBJETADO \$</b>	<b>DETALLE</b>
1954199-1	Independencia Esquina Bueras	464.052	Corresponde a antigua pileta

La autoridad comunal informa que efectivamente existe, en el Paseo Independencia esquina Bueras, un arranque de agua potable identificado con el número de servicio 1954199-1, que correspondía a la alimentación de una pileta que fue demolida por fallas estructurales y de instalación, no obstante, agrega que el mismo medidor se utiliza ocasionalmente para riego de jardines y lavado del paseo. Luego, los argumentos de la autoridad no desvirtúan su procedencia, por consiguiente la responsabilidad civil se determinará por las vías legales pertinentes.

#### **2.2.5. Servicios de cobranza telefonía fija**

A través del comprobante de egreso N° 2476, de 24 de junio de 2008, se pagó indebidamente con recursos municipales la suma de \$ 225.924.-, por concepto de gastos de cobranza por el servicio de red fija pagado fuera de plazo a la empresa ENTEL.

En relación a este acápite, la autoridad edilicia informa que requerida la Jefa del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, ésta señala que la factura correspondiente fue visada por la Dirección de Administración Municipal que era la Unidad que administraba este contrato con ENTEL. Termina la autoridad señalando que tal pago de cobranza, solo puede explicarse por el problema presupuestario que afectaba al municipio a la fecha en que debió haberse pagado oportunamente el servicio.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

Sobre el particular, es dable señalar que los argumentos de la autoridad si bien explican lo ocurrido, no permiten desvirtuar su improcedencia, por consiguiente, procede mantener la observación formulada, haciendo presente que la responsabilidad pecuniaria se determinará por las vías legales pertinentes.

#### **2.2.6. Servicios correspondientes al plan de telefonía celular**

La Municipalidad de Rancagua contrató los servicios de la empresa ENTEL PCS para proveer de teléfonos celulares a funcionarios y concejales, para ser utilizados en fines institucionales, aparatos que, según se constató, no están sometidos a procedimientos de control en cuanto a su uso y administración, puesto que la Entidad no cuenta con un reglamento interno para tales fines. Además, el contrato celebrado con la compañía aludida no estipula los valores del plan convenido, señalando únicamente las condiciones generales del servicio.

Al respecto, el monto total pagado durante el período auditado fue de \$ 21.259.540.-, de los cuales \$ 416.902.- fueron cobrados aun cuando se refieren a servicios no incluidos en el convenio suscrito con la empresa telefónica, y \$ 15.913.337.-, por llamadas realizadas sin que se pudiera validar si dichas conexiones tenían o no el carácter de institucionales, debido a que el detalle de la información no fue proporcionada por el municipio (Anexo N° 5).

Sobre el particular, la autoridad edilicia informa, en síntesis, que de conformidad a los antecedentes recopilados, la función de administrador de este servicio fue delegada por el alcalde de la época, en una persona que individualiza, contratada a honorarios, cuyo nombramiento expiró con fecha 16 de diciembre de 2008. Agrega que, en tal carácter, disponía del acceso e información del consumo de los usuarios, respondiendo exclusivamente al alcalde y al administrador municipal. Enseguida señala que al inicio de su administración, procedió a solicitar un informe a la Dirección de Control, quien elaboró un detallado informe del destino de los equipos de telefonía celular entregados por el municipio, además se instruyó investigación sumaria con el objeto de determinar posibles responsabilidades funcionarias, la que ha proseguido en forma de sumario administrativo, encontrándose en su etapa final. Termina refiriéndose a las medidas adoptadas a fin de ordenar y transparentar la administración del contrato. Asimismo, explica la procedencia de la suma objetada de \$ 416.902.-, por servicios no incluidos en el convenio suscrito y a la suma de \$ 15.913.337.-, consignados como servicios excedidos, en circunstancias que se trata de servicios consumidos, para cuyo efecto adjunta boletas emitidas por la compañía de telefonía móvil, donde se puede advertir el cambio en la identificación del servicio de que se trata.

En relación a los argumentos de la autoridad, si bien son atendibles, no es menos efectivo que existe un gasto improcedente de \$ 416.902.-, correspondiente, como se reitera, a servicios no incluidos en el convenio suscrito con la compañía telefónica, por lo que corresponde mantener la observación formulada al respecto, procediendo determinar la responsabilidad pecuniaria por las vías legales pertinentes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

### **2.2.7. Límite de gastos en personal a contrata**

Al término del período 2008 el gasto en personal a contrata ascendió a \$ 548.973.336.-, suma que no se ajusta al límite establecido en el artículo 2°, inciso cuarto de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por cuanto se determinó un exceso de \$ 20.905.986.-, esto es un 3,96% por sobre el gasto en remuneraciones de la planta municipal.

En relación a este acápite, la autoridad comunal informa que el gasto en planta año 2008, fue de M\$ 2.641.781.- Agrega que la relación porcentual sería de 20,78, es decir, un 0,78%, en exceso. situación corregida en el presente año ya que la proyección a diciembre 2009, indica que el gasto en personal a contrata no superará el 18%, del gasto en planta. Termina señalando la autoridad, que a la fecha y bajo la actual administración, se da cumplimiento cabal a la normativa legal vigente sobre la materia.

En consecuencia, considerando las medidas que la autoridad informa haber adoptado para el período 2009, procede levantar la observación, sin perjuicio de las validaciones que se efectúen en futuras auditorías de seguimiento.

### **2.2.8. Límite de gastos en personal a honorarios**

Si bien en la mayoría de los casos, las tareas encomendadas se encuentran acreditadas, y que dichos contratos se ajustan al límite establecido en el inciso primero del artículo 13, de la ley N° 19.280, debe precisarse que la facultad de contratar personas sobre la base de honorarios, contemplada en el artículo 4°, de la ley N° 18.883, está referida a la realización de labores accidentales y que no sean las habituales de la Municipalidad, o bien, cuando se circunscriban a un objetivo y no se extiendan en el tiempo, situación que no se cumple en la mayor parte de los contratos examinados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 822, de 1995; 20.045, de 2003; 57.217, de 2005; y 47.972, de 2009).

En materia de beneficios o acuerdos que se pueden pactar, cabe señalar que en los convenios a honorarios no es aplicable, como regla general, el beneficio de respetar las licencias médicas (que abarcan las maternales), toda vez que el vínculo jurídico no es de carácter laboral (aplica dictámenes Nos. 25.704, de 1991, y 1.983, de 1997); sin embargo, las partes pueden pactar expresamente, que se le reconozca al contratante este beneficio, el que se regulará según el acuerdo que se hubiere logrado, como ocurre en la especie.

En este contexto, cabe señalar, a vía de ejemplo, el contrato suscrito con doña Claudia Huenchullán Arrué, que entre el 12 de febrero al 5 de septiembre de 2008, ha hecho uso de 481 días de licencias, por enfermedad común y maternales, beneficio que si bien se encuentra consignado en sus contratos, no es menos efectivo que afecta el interés de la Entidad.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN**

Sobre el particular, la autoridad comunal informa que en el año 2008, efectivamente el gasto en honorarios estuvo bajo el máximo legal del 10%, siendo este un 8,79%. Luego, agrega que respecto a las funciones de los contratos a honorarios, éstas serán acotadas a objetivos específicos y mensurables y que los beneficios que contemplan los contratos de prestación de servicios a honorarios, tal como lo señala el Preinforme, se ajustan a derecho, pero la evaluación orientada a reducir dichos beneficios o mantenerlos, debe ser adoptada por la autoridad.

Al respecto, procede levantar las observaciones formuladas, sin perjuicio de recordar que los contratos de personas sobre la base de honorarios, no deben extenderse en el tiempo, como ocurre con los casos examinados y que, en lo que dice relación con los beneficios establecidos en dichos contratos, se debe tener en consideración el principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les asignen iguales retribuciones (artículo 52, ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado).

### **2.2.9. Personal administrativo (secretarias) concejales**

La Municipalidad de Rancagua mantiene como procedimiento dotar a cada uno de los miembros del concejo municipal de recursos humanos, esto es, personal administrativo, secretarias (os) contratadas a honorarios y a contrata, con dedicación exclusiva, además de bienes materiales, oficinas, telefonía fija y móvil.

En relación a lo anterior, es dable señalar que constituye una obligación del Alcalde proporcionar al concejo, en cuanto órgano colegiado, todos los medios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones, comprendiéndose tanto los recursos humanos como materiales, por lo que aplicando la reiterada jurisprudencia administrativa existente sobre la materia, se indicó que los concejales, individualmente considerados no tienen derecho a solicitar teléfonos celulares, vehículos y contratación de personal a honorarios, como ocurre en este último aspecto (aplica dictamen N° 53.060, de 2002, entre otros).

Sobre el particular, la autoridad comunal informa que en lo que se refiere al personal a honorarios y contrata que cumple funciones administrativas o de secretariado en las oficinas de cada concejal, así como bienes materiales, oficina, telefonía fija y móvil, corresponde al Alcalde, como administrador de los recursos de la Municipalidad, determinar las implementaciones necesarias para que el concejo cumpla sus labores adecuadamente, cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia que incide directamente en la gestión y dirección de la entidad, en el manejo de sus recursos y opciones de prioridades, respecto de los cuales Contraloría no puede pronunciarse. Termina la autoridad señalando que, en el mismo orden de ideas, se puede entender que el Alcalde de la época contrató a dicho personal y recursos con la única finalidad de hacer más eficiente la labor fiscalizadora del concejo municipal, citando finalmente el dictamen N° 20.282, de 1993.

En relación a los argumentos expuestos por la autoridad comunal, cabe hacer presente que ellos corresponden parcialmente a





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

algunos aspectos contenidos en el dictamen que cita en su respuesta; sin embargo, el mismo dictamen N° 20.282, de 1993, también se refiere a que la autoridad no sólo debe limitarse a proporcionar al concejo todos los medios necesarios para cumplir sus funciones, como ocurre en la especie, sino que también debe considerar la realidad financiera de la Municipalidad y que su objetivo principal es satisfacer las necesidades de la comunidad local. Luego, dicha jurisprudencia agrega que los recursos de los organismos estatales tienen que emplearse en actividades y funciones que le son propios, conforme legislación vigente, en consecuencia, si el alcalde pone a disposición del concejo teléfonos celulares para sus miembros, deberá velar por su protección y para que su uso este acorde con las funciones del referido cuerpo colegiado. Lo anterior es válido tratándose de vehículos, personal municipal o a honorarios, recursos financieros y otros bienes municipales. En consecuencia, procede mantener lo observado.

#### **2.2.10. Prestación de servicios en programas comunitarios**

En el transcurso del año 2008, las contrataciones de personas por esta vía ascendieron a \$ 423.052.503.-, cuyo análisis admite los siguientes alcances:

a) Existen programas ajenos a los fines municipales, tal es el caso de la contratación de doña Silvana González Catalán, para desarrollar el proyecto de "Asuntos Religiosos", por el periodo 2 de enero al 30 de junio del año 2008. Al respecto, cabe precisar que dentro de las funciones propias de las municipalidades, artículos 3 y 4 de la ley N° 18.695, no se encuentran aquellas relacionadas con el culto religioso, por lo que resulta improcedente contratar los servicios de la especie (aplica dictámenes Nos. 7.936, de 1996; y, 40.835, de 2005).

Los pagos realizados a doña Silvana González Catalán en el período auditado, alcanzan a \$ 4.473.000.- (incluido impuesto), registrados contablemente en la cuenta 215-21-04-004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios".

Sobre este acápite la autoridad comunal informa, en síntesis, que la contratación de doña Silvana González Catalán se inserta en el programa denominado "Solidaridad y Asuntos Religiosos", dentro de los objetivos específicos de la Dirección de Desarrollo Comunitario. Luego se refiere al nombre con el cual se denomina incompletamente el proyecto, tanto en el decreto exento N° 454, de 2008, que dispone la contratación, como en el contrato de prestación de servicios correspondiente, por cuanto la correcta denominación de dicho proyecto era como se indica "Solidaridad y Asuntos Religiosos", el cual tenía como objetivo ofrecer un servicio integral a la comunidad, dirigido a la tercera edad, mujeres, niños y niñas, adolescentes y jóvenes. Termina señalando la autoridad, que dicha iniciativa es una manifestación de la función de asistencia social del municipio, a cargo de la Sección Familia y Comunidad, dependiente de la DIDECO y que el programa observado ya no es desarrollado por el municipio.

En relación a lo anterior, es posible señalar que los argumentos de la autoridad para desvirtuar la improcedencia de dicha contratación para los fines que se intenta aclarar, son ambiguos, toda vez que los aspectos que se indican, no pueden ser considerados como de apoyo social, ya que



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

son otras las Entidades o Instituciones que tienen por misión asuntos de esta naturaleza, procediendo, en consecuencia, mantener lo observado.

b) Se han contratado personas para realizar labores que dicen relación con funciones públicas, reservadas sólo para funcionarios que ostentan la calidad de funcionarios públicos. Las labores que se objetan se refieren en general a funciones administrativas, propias e inherentes a una función pública, y que por consiguiente deben ser desarrolladas por funcionarios (as) nombrados en virtud de la ley N° 18.883 (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos. 27.050, de 1991; 10.340, de 1992, 7.201, de 1993; 42.592, de 1994; 1.067, de 1997; y 60.469, de 2008).

En este contexto, se objetan las contrataciones de personas, funciones y valores que se indican en Anexo N° 6.

La respuesta de la autoridad, señala que las contrataciones observadas fueron realizadas por la Municipalidad de Rancagua, con la finalidad de satisfacer necesidades de la comunidad, en el entendido que ellas si se enmarcaban en sus funciones y atribuciones propias. Luego, hace presente que en forma permanente, a las Municipalidades se les asignan nuevas funciones públicas que son incorporadas sin que exista una correspondencia con la planta de personal que es de antigua data. Concluye la autoridad, indicando que para hacer frente a estas nuevas funciones, ha debido contratar bajo la modalidad de honorarios, personal necesario, profesional o experto, para desarrollar funciones específicamente detalladas en cada ficha de contratación que se adjunta al decreto respectivo, siempre bajo la supervisión de personal de planta, ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales.

La respuesta de la autoridad admite los siguientes alcances:

- La presente observación está referida a la contratación de personas que han desarrollado funciones públicas, careciendo de la calidad de funcionario público, por tanto es contrario a lo señalado en el artículo 4°, de la referida Ley N° 18.883.
- El anexo N° 6, del Preinforme, da cuenta de personas contratadas con cargo a la cuenta presupuestaria 21-04-004 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios.

En consecuencia, la respuesta de la autoridad no hace más que confirmar lo señalado por este Organismo de Control, por lo que procede mantener la observación formulada.

c) De acuerdo con la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida entre otros en el dictamen N° 30.772, de 1982, no corresponde la contratación vía prestación de servicios en programas comunitarios, de personas cuyas labores asignadas sean la aplicación o actualización de la ficha de protección social, por cuanto tales contrataciones deben imputarse a la asignación



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

001 "Honorarios" del ítem 03 del subtítulo 21 "gastos en personal" del respectivo presupuesto municipal (Anexo N° 7).

Sobre este acápite, la autoridad comunal informa que en el presente caso, debe tenerse presente que el dictamen aludido en la observación, se encuentra actualizado mediante dictamen N° 60.469, de fecha 19 de diciembre de 2008, en el sentido de incorporar la modificación contenida en el decreto N° 1186, de Hacienda, mediante el cual se agregó al subtítulo 21 Gastos en Personal, ítem 004 Otros Gastos en Personal, la asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios". Luego transcribe la definición, para finalizar señalando que en la actualidad la casi totalidad del personal contratado para estos fines se encuentran imputados al ítem 21-04-004.

En relación a lo anterior, cabe precisar que el dictamen 30.772, de 1982, se encuentra plenamente vigente, en tanto, no exista jurisprudencia en contrario. Asimismo, el dictamen N° 60.469, de 2008, se refiere, en lo principal, al trámite de registro a que se encuentran sometidos los contratos a honorarios y también alude a lo señalado por la autoridad comunal, aun cuando se refiere a que tales contrataciones no podrán significar, en modo alguno, cubrir posibles carencias de personal en los municipios, para cumplir las funciones propias e inherentes. En consecuencia, corresponde mantener lo observado.

### III.- CONCLUSIONES

1.- En relación a lo observado en el punto I. c), sobre las órdenes de compra rechazadas, el Departamento de Abastecimiento y Mantenimiento deberá implementar un registro actualizado con el detalle de las órdenes de compra rechazadas, cuyo proceso se realiza a través del Portal Mercado Público.

2.- Respecto a lo observado en el punto I. d), se deberán adoptar las medidas pertinentes, a objeto de evitar la dispersión de la información relacionada con órdenes de compra por trato o contratación directa.

3.- Sobre lo observado en los puntos II. 1, letras a), b), c), d), e), f) y g), referidas al macroproceso de abastecimiento, se deberán arbitrar las medidas pertinentes a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.886 y su Reglamento.

4.- En relación a lo observado en los puntos II. 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5, sobre examen de cuentas, rubro egresos, la responsabilidad civil, será determinada por esta Contraloría por las vías legales que procedan.

5.- En relación a lo observado en los puntos 2.2.8, sobre la facultad de contratar personas sobre la base de honorarios contemplada en el artículo 4°, de la ley N° 18.883, procede reiterar que la norma aludida está referida a la realización de labores accidentales y que no sean las habituales de la Municipalidad, o bien, cuando se circunscriban a un objetivo y no se





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

extiendan en el tiempo (aplica criterio contenido en dictámenes Nos. 822, de 1995; 20.045, de 2003; 57.217, de 2005; y, 47.972, de 2009).

6.- Respecto a lo observado en el punto 2.2.9, sobre el personal que cumple funciones administrativas o de secretariado, en las oficinas de cada concejal, se deberán arbitrar las medidas tendientes a proporcionar al concejo todos los medios necesarios para cumplir sus funciones, y al mismo tiempo resguardar el patrimonio que comprende la correcta utilización de los recursos.

Saluda atentamente a Ud.

**PIETRO BERNASCONI ROMERO**  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional  
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

ANEXO N° 1

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

MATERIA: BIENES NO TRANSFERIDOS A LA MUNICIPALIDAD

Orden de compra N°	Detalle	Factura		
		N°	Fecha	Monto \$
2401-11784-SE08	Adquisición instrumentos musicales de cuerda (arcos, violines, violas y violoncellos).	17	22/10/08	12.554.500
2401-11784-SE08	4 estuches de chelo	40	23/03/09	714.000
2401-11784-SE08	1 contrabajo	20	26/11/08	1.844.500
2401-686-OC08	Adquisición computadores para Dideco	51.828	28/06/08	2.916.999
			<b>TOTAL</b>	<b>18.029.999</b>

ANEXO N° 2

MATERIA: INTERESES POR SERVICIOS PAGADOS FUERA DE PLAZO

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	TOTAL PAGADO \$	INTERESES \$
380	04-02-2008	98.655.800	3.337.199
399	04-02-2008	95.900.503	2.310.888
709	22-02-2008	90.408.897	3.802.381
805	03-03-2008	10.621.903	39.439
1.358	10-04-2008	1.182.956	6.644
1.356	10-04-2008	10.921.000	45.352
1.746	08-05-2008	95.297.300	5.919.112
1.747	08-05-2008	99.303.500	4.961.531
1.828	15-05-2008	2.150.500	15.867
2.050	30-05-2008	114.089.303	5.908.254
2.081	02-06-2008	10.201.289	80.648



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

3.001	18-07-2008	8.321.800	292.044
3.002	18-07-2008	15.471.600	100.363
3.143	29-07-2008	11.372.300	268.575
3.144	29-07-2008	12.521.200	79.626
3.595	26-08-2008	6.465.100	156.603
3.624	26-08-2008	9.660.130	205.266
3.626	26-08-2008	1.031.652	3.022
3.636	26-08-2008	1.897.000	18.322
4.589	22-10-2008	7.388.838	7.284
4.590	22-10-2008	8.699.571	8.563
5.504	23-12-2008	257.500	3.323
5.505	23-12-2008	1.107.300	7.833
5.506	23-12-2008	3.292.790	25.885
5.539	26-12-2008	6.186.900	25.121
<b>TOTAL</b>			<b>27.629.145</b>

**ANEXO N° 3**

**ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA**

**MATERIA: PAGOS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN BIENES INMUEBLES**

**ENTREGADOS EN COMODATO**

<b>N° SERVICIO</b>	<b>ENTIDAD BENEFICIARIA</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>MONTO OBJETADO</b> \$
1951329-7	Unión Comunal de Adultos Mayores	Héctor Zamorano, entre pasajes Los Cipreses y Calle Araucaria	4.757.427
1950804-8	Federación del Rodeo Chileno	Sector Medialuna	5.124.498
1951231-2	Junta de Vecinos Manzanal	Gimnasio- Héctor Zamorano N° 626	3.085.348
1953366-2	Unión Comunal de Juntas de Vecinos	Viña del Mar N° 305	6.603.662
<b>TOTAL</b>			<b>19.570.935</b>





MATERIA: PAGO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN JARDINES INFANTILES  
EN CONVENIO CON LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

N° SERVICIO	ENTIDAD BENEFICIARIA	UBICACIÓN	MONTO OBJETADO \$
1952316	CORMUN-Jardín infantil Benjamita	Lircay N° 1418 Pob. Vicuña Mackenna	1.881.444
4809032	CORMUN-Jardín Infantil San Ignacio	Lourdes N° 1927 Esq. Limahue Villa San Ignacio	39.472
<b>TOTAL</b>			<b>1.920.916</b>

ANEXO N° 5

MATERIA: PAGOS DE SERVICIOS NO CONTRATADOS DE TELEFONÍA CELULAR

N° COMP. DE EGRESO	FECHA	SERVICIO CONTRATADO \$	SERVICIOS EXCEDIDOS \$	SERVICIOS NO INCLUIDOS \$	TOTAL FACTURA \$
510	07-02-2008	44.932	1.228.611	40.475	1.668.315
829	05-03-2008	47.858	1.199.479	49.293	1.647.623
1.349	10-04-2008	47.858	1.008.137	26.566	1.380.878
1.595	05-05-2008	47.858	1.307.996	11.877	1.720.231
2.321	09-06-2008	80.539	1.334.883	7.535	1.759.945
2.652	04-07-2008	80.539	1.185.626	127.561	1.705.015
3.265	06-08-2008	80.539	1.211.789	98.042	1.700.711
3.810	03-09-2008	83.092	1.358.416	21.050	1.801.069
4.344	07-10-2008	83.904	1.812.751	12.843	2.332.927
4.788	30-10-2008	83.904	2.114.003	9.420	2.687.344
5.220	04-12-2008	83.904	2.151.646	12.240	2.855.482
<b>TOTAL</b>		<b>681.835</b>	<b>15.913.337</b>	<b>416.902</b>	<b>21.259.540</b>



ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

MATERIA: PERSONAL CONTRATADO A HONORARIOS PARA REALIZAR  
FUNCIONES PÚBLICAS

NOMBRE	FUNCIONES ESPECIFICAS	HONORARIOS PAGADOS \$
Denisse Dintrans Bauer	Desarrollo Productivo	2.755.553
Mónica Aretio Urbina	Labores profesionales como Asistente Social CDC	5.275.430
Olga Abarca Campos	Labores administrativas, apoyo organizaciones comunitarias, orientación a la Comunidad, Otros	4.320.000
Alejandrina Arraño C.	Idem anterior CDC. Oriente	4.320.000
Nelson Arroyo Vega	Idem anterior CDC.	4.320.000
José Avalos González	Idem anterior CDC.	3.155.552
Roberto Badilla Clarke	Idem anterior CDC.	5.380.000
Angela Canales Nitschke	Idem anterior CDC. Norte	3.480.000
Erika Carrasco Romero	Idem anterior CDC. Sur	4.320.000
Gloria Cavieres Carreño	Idem anterior CDC. Rural	2.400.000
Margarita Chandía A.	Idem anterior CDC. Poniente	4.320.000
Luisa Fuentes Melo	Idem anterior CDC.	4.320.000
Andrés Fuenzalida C.	Idem anterior CDC. Rural	4.320.000
Alfonso Fuenzalida H.	Encargado Territorial	5.916.000
Alex Godoy Muñoz	CDC. Oriente	4.488.888
Paulina Jimenez Núñez	CDC. Centro	3.280.000
Claudia Laborde Manzo	CDC. Centro	4.080.000
Enrique Lizana Poblete	CDC. Centro	3.999.996
Sylvana Lobos Valenzuela	CDC. Rural	4.320.000
Aldo Massera Valenzuela	CDC.	2.755.552
Claudia Meneses Baeza	CDC. Oriente	4.320.000
Yohanna Padilla Pinto	CDC. Oriente	2.700.000
Jimena Pérez Cavieres	CDC. Sur	4.320.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

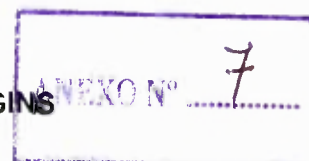
ANEXO N° 2/6

Lorena Pohl Phol	CDC.	3.999.996
Claudia Rodríguez B.	CDC. Oriente	1.245.000
Catherine Sanhueza M.	CDC. Centro	7.220.000
Gianina Soto Sánchez	CDD. Sur Asistente Social	1.230.000
María Soto Toro	CDC. Poniente	1.245.000
Carlos Valenzuela Prado	CDC. Oriente	5.049.600
Mariela Velásquez R	CDC. Poniente	3.400.000
Yasna Villacura P.	CDC. Poniente	4.320.000
Mónica Acevedo Acevedo	Gestión Cultural C. C. Oriente	2.700.000
Leonardo Naranjo R.	Encargado Centro Cultural Oriente	2.813.333
Katherine Lablee B.	Técnico jurídico-Defensoría	1.511.104
Héctor Gutierrez Quiroga	Mantención equipos computacionales	3.000.000
Jorge Abarca Véliz	Servicios computacionales	3.866.664
Mariela Rojas Barra	Funciones Organismo Técnico Ejecutor (OTEC)	3.111.108
Nayaret Zamorano V.	Apoyo técnico estadístico Proy. OTEC	1.999.998
Nelson Ramirez Garcia	Funciones OTEC municipal	3.600.000
Juan Espinoza Vega	Funciones de Coordinación OTEC municipal	3.185.000
Israel Olave Rivas	Residencias familiares-JUNAEB	4.800.000
Ingrid Martinez Torres	Juventud en acción	5.916.000
	<b>TOTAL</b>	<b>157.079.774</b>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**



**ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA**

**MATERIA: ERRORES DE IMPUTACIÓN DE GASTOS EN HONORARIOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>FUNCIONES ESPECIFICAS</b>	<b>HONORARIOS PAGADOS</b>
		<b>\$</b>
Carlos Abarca Medina	Revisor Fichas de Protección Social	2.830.000
Jacqueline López L.	Encuestadora Fichas de Protección Social	2.970.000
Mirta Muga González	Encuestadora Fichas de Protección Social	2.589.000
Alvaro Morales Flores	Revisor Fichas de Protección Social	1.400.000
Carlos Pérez Rubio	Encuestador Fichas de Protección Social	3.000.000
Isolina Pozo Abarca	Revisora Fichas de Protección Social	935.375
Rosa Valdés Pino	Encuestadora Fichas de Protección Social	3.000.000
Fabián Jara Llantén	Revisor Fichas de Protección Social	1.698.000
Viviana Turchán López	Encuestadora Fichas de Protección Social	3.000.000
Luis Llantén López	Encuestadora Fichas de Protección Social	2.830.000
<b>TOTAL</b>		<b>24.252.375</b>



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

